



CUT: 85424-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1301-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 11 de setiembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 85424-2023**, tramitado ante la Administración Local de Agua Crisnejas, organizado por la señora **María Elsa Muñoz Ruiz** con DNI N° 09905498, quien solicita acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrícolas del manantial La Casa Vieja para el proyecto: "Construcción del sistema de riego La Casa Vieja-Poroporito, caserío Poroporito, distrito de Ichocan, provincia San Marcos, departamento de Cajamarca", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: "Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, "Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua** (...);

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: "**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", con el objeto de **regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua o una autorización**

de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, mediante escrito del visto, tramitado ante la Administración Local de Agua Crisnejas, organizado por señora María Elsa Muñoz Ruiz con DNI N° 09905498, quien solicita acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrícolas del manantial La Casa Vieja para el proyecto: "Construcción del sistema de riego La Casa Vieja-Poroporito, caserío Poroporito, distrito de Ichocan, provincia San Marcos, departamento de Cajamarca";

Que, luego de la verificación técnica de campo y analizado los actuados, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 0483-2024-ANA-AAA.M/EVS**, de fecha 10 de setiembre de 2024, en el cual concluye lo siguiente:

1. El expediente, cumple con todos los requisitos de ley y se han realizado todos los actuados, conforme lo establece la Resolución Jefatural N° 07-2015-ANA: Publicación de avisos, comprobantes de pago, verificación técnica de campo.
2. Se ha cumplido con la publicación de aviso oficial mediante carta N° 001-2024, de fecha 04 de setiembre del 2024, la señora María Elsa Muñoz Ruiz, presenta constancias de publicación del aviso oficial N° 0075-2024-ANA-AAA.M en la fachada de la casa comunal del caserío Poroporito, en la fachada de la casa del teniente gobernador del caserío Poroporito, los días del 12 al 15 de agosto del 2024.
3. Según la verificación técnica de campo realizada por el técnico de campo Ing. Carlos Quiroz Cotrina, el 30 de agosto del 2024, con participación de la administrada señora María Elsa Muñoz Ruiz, donde han constatado lo siguiente: i. El manantial La Casa Vieja, se encuentra en el caserío Poroporito distrito de Ichocan provincia de San Marcos departamento de Cajamarca, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur, 821 175 E y 9 184 471 N, a una altura de 2885 msnm, se ha precedido a realizar el aforo por método volumétrico obteniendo un caudal de 0,026 l/s, mes de agosto, según la administrada menciona que el caudal al momento de la VTC, se encuentra en su nivel más bajo y que este mismo se triplica en época de avenida, no se encontró derechos de terceros.
4. Según el balance hídrico se concluye que es factible acreditar la disponibilidad hídrica superficial de la fuente manantial La Casa Vieja con fines agrícolas para el proyecto: "Construcción del sistema de riego La Casa Vieja - Poroporito, caserío Poroporito, distrito de Ichocan, provincia San Marcos, departamento de Cajamarca", según el cálculo se requiere un volumen anual de 158,98 m³ y por un caudal de hasta 0,02 l/s.
5. El plan de aprovechamiento hídrico consiste en utilizar el agua superficial del manantial La Casa Vieja por un volumen anual 158,98 m³, por un caudal de hasta 0,02 l/s estos volúmenes son aprovechados mediante la infraestructura descrita en el numeral 4.7, no se encontró derechos de terceros otorgados en el manantial La Casas Vieja ni perjudica esta acreditación de disponibilidad hídrica a derechos de terceros.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 560-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión del administrado acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.
2. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, debe precisarse que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, **“El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”**. (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.
3. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:
 - a. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...)”**. (Énfasis agregado por esta Autoridad).
 - b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural**, para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.
 - c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 0483-2024-ANA-AAA.M/EVS y lo opinado por el Área Legal a través del Informe Legal N° 560-2024-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, esta Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACREDITAR la Disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas, del manantial La Casa Vieja para el desarrollo del proyecto: “Construcción del sistema de riego La Casa Vieja - Poroporito, caserío Poroporito, distrito de Ichocan, provincia San Marcos, departamento de Cajamarca”, por un volumen anual de hasta 158,98 m³ y por un caudal de hasta 0,02 l/s., solicitado por la señora María Elsa Muñoz Ruiz, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Detalles de la acreditación de disponibilidad hídrica.

Nombre del Proyecto			Construcción del sistema de riego La Casa Vieja - Poroporito, caserío Poroporito, distrito de Ichocan, provincia San Marcos, departamento de Cajamarca									
Fuente de agua							Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa	
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m³)	Sector	Poroporito	U.H.5	Cuenca Crisnejas	ALA	Crisnejas
			Coordenadas UTMWGS-84 17 Sur									
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)		Dist.	Ichocan	U.H.7	Cuenca Río Cascasen	AAA	Marañón
Superficial	Manantial	La Casa Vieja	821 175	9 184 471	2 885	158,98	Prov.	San Marcos	Uso Proyectado			
							Dpto.	Cajamarca	Clase	Productivo	Tipo	Agrícola

Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica mensualizada.

FUENTE DE AGUA	ASIGNACIÓN HÍDRICA MENSUAL (m³)												m³/AÑO
	ENE	FEB	MAR	APR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEP	OCT	NOV	DIC	
Manantial La Casa Vieja	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	0,01	0,01	0,02	0,01	0,00	0,00	0,00	
TOTAL	0,00	0,00	0,00	0,00	26,78	25,92	26,78	53,57	25,92	0,00	0,00	0,00	158,98

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que la presente Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, **no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA, así como por lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Administración Local de Agua Crisnejas, la notificación de la presente resolución la señora María Elsa Muñoz Ruiz, en su domicilio ubicado en: *Caserío Poroporito, Ichocán, San Marcos, Cajamarca*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN CHALAN GALVEZ

DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN